

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO. -----

Vistos para resolver los autos del expediente CEDH/299/(01)/OAX/2004, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano BRAULIO ROGELIO VILLEGAS SÁNCHEZLLANES, por violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos dependientes del Registro Público de la Propiedad del Estado, fundada en los siguientes:

#### I. HECHOS.

BRAULIO ROGELIO VILLEGAS SÁNCHEZLLANES manifestó que tiene la calidad de actor en el juicio ejecutivo mercantil radicado bajo el número 624/2003, en el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial del centro, en el que se acordó el embargo de una parte alícuota del inmueble que se localiza en el número 1109 de la Prolongación de Melchor Ocampo, de esta ciudad; con la finalidad de realizar el trámite correspondiente, mediante escrito presentado el quince de enero del año próximo pasado, solicitó la inscripción de dicho embargo en el Registro Público de la Propiedad y al consultar el libro en el que aparece el registro correspondiente al inmueble cuya parte alícuota se gravó, se percató que con fecha tres de diciembre del año dos mil tres se había realizado una cancelación parcial en el tomo 624 partida 227 derivada de una inscripción relativa a una compra venta del demandado EDMUNDO SALAZAR ROBERTH, quien con fecha dos de diciembre de dos mil tres, presentó su solicitud para tal inscripción; pero que

de los manos mérica

68050 , Oax. Corres mirez.

et my



el registro de la compraventa que afecta el inmueble que embargó y que fue realizado en el tomo 900, bajo partida número 385, refiere como antecedente de la inscripción el tomo 624 partida 626, de fecha veintidós de septiembre de 1986; sin embargo, afectó la partida número 227 del tomo 624; además de que hasta el día de la presentación de su queja no había tenido respuesta a su petición de inscripción de gravamen.

2.- Este Organismo inició el procedimiento de queja correspondiente formando el expediente CEDH/299/(01)/2004 y solicitó a la autoridad responsable el informe correspondiente, mismo que fue rendido por el licenciado JORGE ESCAIP KARAM, entonces Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, mediante oficio número 162/2004.

#### II. EVIDENCIAS.

1) Escrito del quejoso BRAULIO ROGELIO VILLEGAS SÁNCHEZLLANES de fecha diez de marzo de dos mil cuatro, en el que en síntesis reclamó que tiene la calidad de actor en el juicio ejecutivo mercantil radicado bajo el número 624/2003, en el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial del centro, en el que se acordó el embargo de una parte alícuota de un inmueble que se localiza en el número 1109 de la Prolongación de Melchor Ocampo, de esta Ciudad, que mediante escrito presentado el quince de enero del año próximo pasado solicitó la inscripción de dicho embargo en el Registro Público de la Propiedad, dándole el seguimiento apegado a derecho y a pesar de haber estado pendiente del seguimiento no le proporcionaban la información ya que le manifestaron que existía un problema, por lo que tenía que hablar con el Registrador y dada

CIA

de los imanos mérica 68050 i, Oax.

et.mx



la dificultad de acceder a dicho servidor público, optó por buscar y consultar el libro en el que aparece el registro correspondiente al inmueble cuya parte alícuota se gravó, advirtiendo que con fecha tres de diciembre del año dos mil tres, se había realizado una cancelación parcial en el tomo 624 partida 227 derivada de una inscripción relativa a una compra venta del demandado EDMUNDO SALAZAR ROBERTH, quien con fecha dos de diciembre del año dos mil tres, presentó su solicitud para tal inscripción; señala que el registro de la compraventa que afecta el inmueble que embargó y que fue realizado en el tomo 900, bajo partida número 385, refiere como antecedente de la inscripción el tomo 624 partida 626, de fecha veintidós de septiembre de 1986; sin embargo, afectó la partida número 227 del tomo 624; así mismo anexó:

- a) Escrito de fecha quince de enero de dos mil cuatro, mediante el cual solicitó la inscripción del embargo dentro del inmueble inscrito bajo la partida número 227 del tomo 624; y el escrito de fecha diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, donde reitera la solicitud para que se hiciera la inscripción del embargo.
  - b) Escrito de fecha dieciséis de febrero del dos mil cuatro, por el que hace saber al Registrador del distrito judicial del centro, que con fecha quince de enero del presente año le solicitó se inscribiera en la sección segunda la diligencia de embargo que se practicó en cumplimiento a un auto dictado en autos del expediente número 624/03 radicado en el Juzgado Primero de lo civil del distrito judicial del centro, a través del cual se afectó la parte alícuota del bien inmueble del que es copropietario el señor EDMUNDO SALAZAR ROBERTH, el cual está inscrito bajo la partida 227 en el tomo 624 de la sección primera, títulos traslativos de dominio en el registro a su cargo. Precisándole que en reiteradas ocasiones

cIA

de los umanos mérica
68050
a, Oax.

cortés mirez.
djunto
51 85
51 91
51 97

GENERAL





VISITATIA GE

CIA

personalmente y a través de las personas autorizadas había acudido a ese registro con el propósito de que se le entregara la orden o volante para acudir a la oficina correspondiente a pagar los derechos al fisco, sin embargo, se le ha negado tal orden, en cambio en la fecha más reciente que había acudido, el trece de febrero de dos mil cuatro, en forma por demás escueta y a mucha insistencia se le indicó que no procederá la inscripción porque existe un problema, por lo que solicitó se sirviera acordar su petición y notificarle en el domicilio señalado para tal efecto.

c) Copia certificada de la inscripción de la compraventa con el carácter definitivo, que textualmente expresa: "Siendo las once horas con cinco minutos del día dos de diciembre del dos mil tres, el suscrito registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Oaxaca, procede a inscribir el primer testimonio de la escritura pública número 78134, volumen número 1114 de fecha doce de septiembre de dos mil tres pasada ante la fe del licenciado OMAR ABACUC SÁNCHEZ HERAS, Notario Público número 38 del Estado de Oaxaca, en cuyo instrumento se consigna el contrato de compraventa con el carácter de definitivo que celebran por una parte como vendedor el señor EDMUNDO SALAZAR ROBERTH y por la otra parte como comprador el señor NABOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ. Se manifiesta así que se encuentran presentes en este acto los ciudadanos MANUEL ANTONIO SALAZAR ROBERT Ó ANTONIO SALAZAR ROBERT y RAFAEL GERARDO SALAZAR ROBERT, en su carácter de copropietarios del inmueble objeto de la presente operación a consentimiento y autorización, afecto de otorgar su expresamente a su derecho del tanto. El señor EDMUNDO SALAZAR ROBERT, vende únicamente la parte alícuota que le corresponde al señor NABOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ quien la compra para sí el siguiente





11 85

inmueble.... Antecedentes tomo 624 registro 226 de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y seis... Previo el pago de los derechos de arancel según comprobante N° 0043883-G expedido por la recaudación de rentas de esta capital; Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a tres de diciembre del dos mil tres. El registrador del distrito del centro licenciado JULIO CÉSAR MATUS PASTOR".

2) Oficio número 162/2004 de fecha seis de abril de dos mil cuatro, signado por el entonces Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, licenciado JORGE ESCAIP KARAM, mediante el cual informó que después de haberle solicitado informes a los ciudadanos licenciados JUAN CARLOS MERINO y JULIO CÉSAR MATUS PASTOR, agrega que es cierto que la compraventa de que se duele el quejoso y que se refiere a la venta del inmueble que fue materia de su embargo, fue presentada para su inscripción con fecha anterior a la presentación de la diligencia de embargo, teniendo la primera el derecho de prelación que regula el Registro Público de la Propiedad; por último refiere que el quejoso tiene derecho a que se inscriba preventivamente su documento y que en su caso puede acudir ante la autoridad judicial demandando su inscripción definitiva.

Anexando a su informe entre otras, las siguientes constancias:

a) Oficio número RPP/213 de fecha veintinueve de marzo del dos mil cuatro, por el que el registrador del distrito del centro, licenciado JUAN CARLOS ROBLES MERINO, en relación a los hechos materia de la queja informa al Director del Registro Público de la Propiedad que fue otro registrador quien autorizó y dio fe de esos actos registrales, agregando que en días pasados hubo una llamada de atención de su parte al señor ABRAHAM C. ALTAMIRANO MAGNO, toda vez que tomándose el





atrevimiento ingresó a las áreas permitidas para uso exclusivo del personal que labora en esa registraduría a su cargo, tomando sin autorización alguna del mismo personal, el tomo 900 de la sección primera registro de la propiedad, lo cual fue motivo de inconformidad por parte de la misma persona, quien argumentó que por ser abogado litigante se podía hacer valer de cualquier acto para obtener lo que necesite aún violando el reglamento del Registro Público de la Propiedad, que en su artículo 60 dice "Los libros del Registro no se pondrán de manifiesto a los que lo soliciten, sino durante el tiempo que el registrador no los necesite para el servicio de la oficina".

COMISION E DERECHOS

WISHTADUM

CIA

de los

, Oax.

b) Oficio número 19/2004 de fecha dos de abril de dos mil cuatro, por el que el registrador del distrito de Zaachila, licenciado JULIO CÉSAR MATUS PASTOR, en relación a los hechos reclamados por el quejoso informó al Director del Registro Público de la Propiedad, que el día anterior a los hechos que se manifiestan se presentó el quejoso ante él, solicitando se le informara el motivo por el cual su petición no le sería favorable y en ese instante le puso a la vista el tomo 624 registro 227 y revisaron el registro mostrándole la cancelación que aparece al margen del mismo, en ese momento solicitó también le fuera presentado el tomo 900 para cerciorarse de la cancelación, el cual también le fue proporcionado, por lo que tomó nota de los datos correspondientes a la inscripción. En relación a la diligencia informó que aún cuando la fecha de la misma es del veinticinco de noviembre, para el registro público lo que interesa es la fecha de presentación del documento para su inscripción y como el contrato de compraventa había ingresado con anterioridad a la diligencia, gozaba de los derechos de prelación que concede el registro público de la propiedad, a lo que el aquí quejoso manifestó que ya le habían madrugado; agregando que



se le informó al quejoso que su solicitud se le contestaría por oficio si él así lo requería manifestando que sí y que él pasaría a recogerlo con posterioridad, elaborándose el oficio número RPP/77, pero que al parecer al día siguiente se presentó la persona que antes había acompañado al quejoso solicitando el tomo 900 y fue cuando se dieron los hechos.

- Escrito VILLEGAS 3) del quejoso BRAULIO ROGELIO SÁNCHEZLLANES de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, en el que manifestó que la autoridad no rindió el informe en los términos de su escrito de queja, así mismo exhibió copia simple de la respuesta que realiza el Registrador del Distrito del Centro, licenciado JULIO CÉSAR MATUS PASTOR, a su solicitud de inscribir el gravamen derivado de una diligencia de embargo que fue realizada dentro del expediente número 624/2003 dentro de la partida 227, del tomo 624, del que se advierte que determinó la denegación del registro, toda vez que al margen del registro 227 del tomo 624, de la sección primera, aparece una cancelación por compraventa de la parte alícuota del ciudadano EDMUNDO SALAZAR ROBERT, inscrita en el registro 385 del tomo 900 de la sección primera, de fecha tres de diciembre de dos mil tres.
- 4) Copia de la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil cuatro, emitida con motivo del recurso de inconformidad interpuesto ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado por el quejoso BRAULIO ROGELIO VILLEGAS SÁNCHEZLLANES en contra de la denegación de registro e inscripción preventiva de fecha veintinueve de abril del año pasado, resolviendo improcedente el recurso interpuesto, pero se



CIA le los

ianos

Oax.





68050

. Oax.

et.mx

ordenó al Registrador corrigiera su emisión en el asiento registral correspondiente.

- 5) Certificación de fecha catorce de junio de dos mil cuatro, realizada por personal de este Organismo, de la que se desprende que en el Registro Público de la Propiedad, al entrevistarse con el ciudadano licenciado ROMANO CRUZ MANZANO, quien se encuentra adscrito al área jurídica de dicha dependencia, puso a la vista los tomos números 624 y 900, en el primero de ellos se aprecia el registro número 227, del que se advierte que es el antecedente registral de la propiedad que le transfirió la ciudadana AURORA BARRANO CRUZ a los ciudadanos LUZ MARÍA, EDMUNDO, MANUEL ANTONIO y RAFAEL GERARDO todos de apellidos SALAZAR ROBERT; en lo que se refiere al registro 385 del tomo 900, se apreció que se refiere a la compraventa que celebró como parte vendedora el señor EDMUNDO SALAZAR ROBERT y como parte compradora el ciudadano NABOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
- 6) Acta circunstanciada de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, en la que aparece que personal de este Organismo hizo constar que con fecha trece de abril del año próximo pasado, se le notificó al ciudadano ABRAHAM C. ALTAMIRANO MAGNO el contenido del oficio número RP/77 de fecha doce de febrero del año pasado, en donde se denegó el registro de la diligencia de embargo, en virtud de que al margen del registro 227 del tomo 624, de la sección primera, aparece una cancelación por compraventa de la parte alícuota del ciudadano EDMUNDO SALAZAR ROBERTH.







WSI.

CIA

anos érica

oftes irez.

- 7) Oficio número 426/2004, de fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro, signado por el licenciado OSCAR NOÉ MARTÍNEZ MORALES, entonces encargado de la Dirección del Registro Público de la Propiedad en el Estado, mediante el cual informa que la diligencia de embargo quedó inscrita con carácter preventivo bajo la partida 95 del libro número 437 sección segunda "Hipotecas y demás gravámenes".
- 8) Propuesta de Conciliación formulada con fecha cinco de enero de dos mil cinco al Director del Registro Público de la Propiedad por la probable responsabilidad en que pudieron haber incurrido servidores públicos dependientes de esa dirección en los hechos denunciados en la presente queja; resolución que fue notificada a la autoridad por medio del oficio número 339 de fecha diez de enero del año en curso y recibida el trece de ese mismo mes y año, como consta en el acuse de recibo del departamento jurídico de la Dirección del Registro Público de la Propiedad.
- 9) Oficio número DRPPC/JDJ/08/2005, por el que el jefe del departamento jurídico del Registro Público de la Propiedad, licenciado ERICK GUEVARA AMADOR solicitó que este Organismo aclarara qué servidor público de esa dirección realizó la inscripción que se analiza en autos, precisando que con fecha primero de junio de dos mil cuatro, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad interpuesto por BRAULIO ROGELIO VILLEGAS SANCHEZLLANES se hizo la corrección respecto del antecedente de dicho registro, con lo que queda subsanado el error de materialización.



nérica i8050 Oax. 10) Oficio 1318 fechado el veintisiete de enero del año en curso, por el cual se le hace saber al jefe del departamento jurídico del Registro Público de la Propiedad, licenciado ERICK GUEVARA AMADOR que este Organismo deja a su competencia realizar el procedimiento de investigación correspondiente para determinar la identidad del servidor público dependiente de la Dirección a su cargo, que haya incurrido en el acto señalado en el segundo punto de la Propuesta de Conciliación de referencia, requiriéndole además que contestara respecto a la aceptación o no de la Propuesta de Conciliación formulada.

- 11) Oficio número DRPPC/JDJ/32/2005 de fecha catorce de febrero del año en curso, por el que el jefe del departamento jurídico de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, licenciado ERICK GUEVARA AMADOR, comunica a este Organismo que para esa dirección no existe violación a las garantías del agraviado BRAULIO ROGELIO VILLEGAS SÁNCHEZLLANES.
- 12) Oficio número DRPPC/JDJ/57/2005 fechado el veintiuno del mismo mes y año por el que el jefe del departamento jurídico de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, licenciado ERICK GUEVARA AMADOR, reitera que para esa dirección no existieron violaciones a derechos humanos del agraviado BRAULIO ROGELIO VILLEGAS SÁNCHEZLLANES.
- 13) Acuerdo de fecha veintiuno de febrero del dos mil cinco, por el que se tiene a la autoridad manifestando la no aceptación de la Propuesta de Conciliación formulada.





# III. SITUACIÓN JURÍDICA.

Con fecha quince de enero de dos mil cuatro, el ciudadano BRAULIO ROGELIO VILLEGAS SÁNCHEZLLANES solicitó por escrito ante el Registro Público de la Propiedad la inscripción del embargo realizado al inmueble propiedad de EDMUNDO SALAZAR ROBERTH, sin que hasta le fecha de presentación de su queja se le hubiese dado contestación; sin embargo, por otra parte con fecha dos de diciembre del dos mil tres fue presentado ante el Registro Público de la Propiedad la solicitud del registro de una compraventa de ese mismo inmueble celebrada por EDMUNDO SALAZAR ROBERTH a favor de NABOR MARTÍNEZ GONZÁLES que fue registrada al siguiente día (3 de diciembre del 2003), pero no solo eso, sino que además dicho instrumento notarial refería a un antecedente registral distinto al correcto y sin mayor reparo el registro se realizó en el antecedente correcto sin que mediara orden o acuerdo de por medio.

# IV. OBSERVACIONES.

PRIMERA: Esta Comisión es competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1°, 2°, 3° 4°, 6° fracciones II, III y IV, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 109, 110,







111, 113, 114, 115, 116 y 118, de su Reglamento Interno; por tratarse de una queja por violación a los derechos humanos, derivada de actos realizados por servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA: Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia así como de la legalidad, en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, producen la convicción de que en el presente caso se violaron los derechos humanos del quejoso BRAULIO ROGELIO VILLEGAS SÁNCHEZLLANES por las siguientes razones:

A).- Por la dilación en que incurrió la autoridad responsable para dar contestación a la solicitud del quejoso de fecha doce de enero de dos mil cuatro, misma que fue dirigida al Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial del centro, ya que fue contestada hasta el trece de abril del año próximo pasado, es decir, tres meses posteriores a su presentación, lo que se traduce en una violación a sus derechos humanos; pero además mediante escrito de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro solicitó que le dieran contestación al escrito de fecha doce de enero de ese mismo año, dándole contestación con fecha trece de abril de dos mil cuatro; tal dilación contraviene lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8° que a la letra dice ".. Los funcionarios y empleadós públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a guien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario", y en el mismo sentido la conducta de la

net.mx

ICIA

mérica

a, Oax.



autoridad también es violatoria de lo que establece la Constitución Política del Estado que en su artículo 13 señala "...La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días...". De los artículos antes transcritos se aprecia que transcurrió con exceso el término que la Constitución Política del País como la particular del Estado establecen para dar contestación a las peticiones que en términos legales se presenten ante las autoridades; resultando aplicable al caso que nos ocupa el criterio sustentado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que bajo el rubro "PETICIÓN DERECHO DE" se publica en la página 55 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la sexta época, que es del tenor siguiente "Atento lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución, que ordena que a toda petición debe recaer el acuerdo respectivo, es indudable que si pasan más de cuatro meses desde que una persona presenta un ocurso y ningún acuerdo recae a él, se viola la garantía que consagra el citado artículo constitucional".

OKA TO A

HENER

CIA de los

68050 I, Oax. Cortés mirez. djunto

Registro Público de la Propiedad del Estado, también es contraria al lo establecido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo XXIV establece: "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución".



B).- Así mismo existió violación a los derechos humanos del quejoso BRAULIO ROGELIO VILLEGAS SÁNCHEZLLANES en virtud que con fecha quince de enero de dos mil cuatro, solicitó la inscripción preventiva de la diligencia de embargo correspondiente a la parte alícuota del inmueble propiedad de EDMUNDO SALAZAR ROBERTH ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo número 1109 de esta ciudad, misma que se encuentra inscrita en el tomo 624 partida 227; sin embargo, respecto de dicho inmueble fue realizada una compraventa según instrumento notarial número 78134 de fecha doce de septiembre del dos mil tres e inscrita el tres de diciembre de esa misma anualidad, instrumento que remitía como antecedente registral al tomo 624 partida 226, lo que desde luego resultaba incorrecto; sin embargo, fue inscrita sin aclaración alguna ni acuerdo de autoridad que lo ordenara en la partida correspondiente; es decir en la 227. Hechos por los que la autoridad responsable refirió que se trataba de un error material que se ordenó corregir en la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil cuatro derivada del recurso de inconformidad promovido por el propio quejoso; con lo anterior se advierte la parcialidad con que actuaron los servidores públicos del Registro Público de la Propiedad responsables de tales actos, ya que por una parte dan cumplimiento al siguiente día (del dos al tres de diciembre del dos mil tres) a una solicitud de registro de compraventa, que además de atenderla a la mayor celeridad posible, en suplencia de parte al observar que el testimonio los remitía a un antecedente diverso al correcto, subsanan dicho error inscribiéndolo en el antecedente correcto sin acuerdo alguno que así lo ordenara, evitando con ello regresar la solicitud o negar dicha inscripción y por otro lado al quejoso le dilatan tres meses para darle una contestación negativa a su escrito de solicitud de inscripción respecto a ese mismo

CIA
le los tanos térica 8050
Oax.
ortés tirez.
tunto





inmueble; con motivo de lo anterior resulta evidente que personal implicado del Registro Público de la Propiedad en el Estado, realizó de propia autoridad el registro en un antecedente diverso al que señalaba el testimonio notarial que se presentaba para su inscripción, porque éste lo señalaba de manera incorrecta, conducta que desde luego resulta contraria a lo que en el particular establece el artículo 2892 del Código Civil vigente en el Estado, a saber: "Los registradores calificarán bajo su responsabilidad los documentos que se presenten para la práctica de alguna inscripción o anotación, la que denegarán en los casos siguientes: IV.- Cuando el documento no reúna los datos a que se refiere el artículo 2894... En estos casos, se devolverá el Título sin registrar, pudiendo el interesado recurrir la calificación hecha por el registrador ante el Director del Registro Público de la Propiedad. Si éste confirma la calificación, el interesado podrá reclamarla en juicio sumario ante la autoridad judicial"; por su parte, el artículo 2894 del mismo ordenamiento sustantivo dispone: "Toda inscripción que se haga en el Registro, expresará las circunstancias siguientes: I.- La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles, objeto de la inscripción a los cuales afecte el derecho que deba inscribirse; su medida superficial, nombre y número si constare en el Título y la referencia al registro anterior en donde consten esos datos...", por lo que en este particular el registrador antes de proceder a realizar la indebida inscripción que realizó, en observancia al Reglamento del Registro Público, que en su artículo 4 BIS establece: "Registrador es el servidor público auxiliar de la función registral, que tiene a su cargo examinar y calificar los documentos presentados para su registro, autorizar los asientos en que se materializa su registro y expedir constancias y certificaciones sobre las inscripciones. ... II. Revisar los Títulos presentados para resolver

de los nanos nérica 58050, Oax.
Lorrés nirez. Ijunto 51 85 51 91 51 97



sobre su inscripción ...IV. Cuidar de que los títulos que deban registrarse se despachen por riguroso turno y en el plazo que este Reglamento señale...", debió examinar si el documento presentado para su inscripción (testimonio notarial de compraventa) reunía los requisitos exigidos por la ley para su inscripción, pues en ningún momento la ley de la materia faculta al registrador a actuar en suplencia de la queja, sin embargo lo hizo con el propósito de no dilatar o negar la inscripción solicitada, probablemente por un interés mezquino y particular del o los funcionarios públicos involucrados y desde luego ajeno al servicio público encomendado. Lo anterior se advierte ya que por otro lado el escrito de solicitud de registro del quejoso presentado el quince de enero del dos mil cuatro, fue contestado hasta el catorce de abril de ese mismo año, lo que desde luego es violatorio del artículo 24 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, que establece: "El que solicite la inscripción... Al escrito referido recaerá el proveído que dicte el encargado del registro, accediendo a lo solicitado o negándolo... Este acuerdo se dictará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud, y se hará saber al interesado"; con motivo de lo anterior, es posible que la conducta del o los servidores públicos del Registro Público de la Propiedad que en particular se analiza haya incurrido en la hipótesis contemplada en el artículo 2895 del Código Civil vigente del Estado, que contiene: "El Registrador que haga una inscripción sin cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, será responsable de los daños y perjuicios que cause a los interesados y sufrirá una suspensión de empleo por tres meses"; por ende, gueda acreditada la negligencia del o los servidores públicos que inscribieron incorrectamente el registro de compraventa y dilataron en exceso la contestación al escrito de solicitud de registro del aquí quejoso, contraviniendo de esta manera lo

CON STALL DE DER

de los manos nérica 68050 . Oax. cortés mirez. fjunto 51 85 51 91



dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, el cual a la letra dice: "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deban ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"

WU....

CIA

8050 Oax. Por todo lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 108, 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento Interno de esta Comisión, es procedente emitir al ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, las siguientes:

# V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Exhorte al personal a su cargo, para que en lo subsecuente den contestación en tiempo y forma a las solicitudes que se le



presenten, a efecto de no generar dilaciones innecesarias, evitando con ello contravenir el marco legal que rige a nuestro Estado.

SEGUNDA. Inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del o los servidores públicos que indebidamente inscribieron el gravamen de la compraventa de la parte alícuota del C. EDMUNDO SALAZAR ROBERTH en el tomo 624 partida 227, cuando el instrumento notarial que lo contenía lo remitía a la partida 226 de ese mismo tomo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, aparto B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondiente y se subsane la irregularidad cometida.

ERI SITANUNE

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera

de los manos mérica 68050 , Oax.

Cortés mirez. tjunto 51 85 51 91 51 97

progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado, por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. NOTIFÍQUESE Y

19



Así lo resolvieron y firman el doctor SERGIO SEGRESTE

Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General.

#### PRESIDENCIA

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

Lic. Cuauhténoc Cortés Ramírez. Visitador Adjunto

> (9) 513 51 85 513 51 91 513 51 97

cedhoax@infosel.net.mx